



CUT: 249443-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0927-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 249443-2023, sobre solicitud de Extinción del Canal de Riego denominado L2 Chamana, perteneciente a la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A, ubicado en la Av. El Tigre, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento Ica, presentada por la empresa Constructora Inmobiliaria Ocaja S.A.C., con RUC N° 20534428201; seguido ante la Administración Local de Agua San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7 y 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; y ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, ejerciendo para tal efecto la facultada sancionadora y coactiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo 68° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de la servidumbre forzosa de cuando *“se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos y cuando concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre”*;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece cinco causales para declarar la extinción de una servidumbre, entre las que tenemos la extinción por falta de uso por más de dos (02) años consecutivos y por conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre; para lo cual, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Firmado digitalmente por
JHONG GUILLEN
Jorge Rhalf FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024
19:31:59

Firmado digitalmente por
AGUIRRE
CAMACHO Tovas
Narcis FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024
18:24:19

Que, el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, el cual Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa, dispone en su numeral 3.2 del artículo 3° que *“La instrucción del procedimiento estará a cargo de la Administración Local de Agua, la que formula las observaciones, realiza la verificación técnica de campo y cualquier otra actuación que resulte necesaria”*; asimismo, el artículo 9° del señalado cuerpo normativo señala que *“Recibidos los actuados, la Autoridad Administrativa del Agua expide la Resolución...”*;

Que, mediante escrito del visto, el señor Levis Jamirt Picon Vizconde, identificado con DNI N° 42480787 - Gerente General la empresa Constructora Inmobiliaria Ocaja S.A.C., solicitó ante la Administración Local de Agua San Juan la Extinción del Canal de Riego denominado L2 Chamana, perteneciente a la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá Clase A, ubicado en la Av. El Tigre, distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento Ica; adjuntando para ello, las otras instrumentales que obran en el presente expediente administrativo;

Que, con fecha 13.02.2024, personal de la Administración Local de Agua San Juan, llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo, en la Av. El Tigre, distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento Ica, con la presencia del sectorista de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá Clase A, se ubicó el Canal de Riego denominado L2 Chamana:

- Primer Tramo: punto de inicio, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,884 mE - 8'515,733 mN y como punto final, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,880 mE - 8'515,717 mN.
- Segundo Tramo: punto de inicio, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,880 mE - 8'515,717 mN y punto de final, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,883 mE - 8'515,703 mN
- Tercer Tramo: punto de inicio, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,883 mE - 8'515,703 mN y punto de final, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,881 mE - 8'515,695 mN

Durante la diligencia se constató que dicho canal se encuentra en desuso hace más de 15 años, además de no beneficiar ningún usuario con derecho vigente, según lo manifestado por el representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá - Clase A;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WAS**, de fecha 16.02.2024 la Administración Local de Agua San Juan, señala lo siguiente:

- a. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá Clase A, mediante Informe N° 002-2024-GERENCIA-JUSHMCHC, emite opinión favorable respecto a la Extinción del Canal de Riego denominado L2 Chaman, por no encontrarse en uso.
- b. Del Inventario de la Infraestructura Hidráulica que obra en la Administración Local de Agua San Juan, se constata el registro de un Canal de Riego denominado L2 Chamana, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá Clase A.
- c. De la vista satelital, se aprecia que actualmente, el tramo del Canal de Riego denominado L2 Chamana, se encuentra en desuso e inoperativo, al encontrarse

el sector en expansión urbana, donde se vienen construyendo viviendas en todo el sector.

- d. Concluyendo que el procedimiento cumple con los requisitos mínimos, previsto en el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, resultando factible la Extinción del Canal de Riego denominado L2 Chamana, por no se encontrarse operativo y no viene siendo utilizado.

Que, mediante Informe Legal N° 0328-2024-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad señala que, lo expuesto y del análisis de lo actuado, se desprende que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales precitados, contando además con la opinión favorable emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, mediante Informe N° 002-2024-GERENCIA-JUSHMCHC. Por lo cual, resulta procedente la solicitud de Extinción del Canal de Riego denominado L2 Chamana, ubicado en la Av. El Tigre, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento Ica, perteneciente a la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A, habiéndose verificado tres tramos a extinguir -Primer Tramo: punto de inicio, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,884 mE - 8'515,733 mN y como punto final, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,880 mE - 8'515,717 mN, Segundo Tramo: punto de inicio, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,880 mE - 8'515,717 mN y punto de final, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,883 mE - 8'515,703 mN y Tercer Tramo: punto de inicio, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,883 mE - 8'515,703 mN y punto de final, en las coordenadas UTM (WGS - 84) 378,881 mE - 8'515,695 mN; habiéndose verificado durante la diligencia de fecha 13.02.2024, que dicha infraestructura no viene siendo utilizada, pues no se encuentra operativa en dichos tramos. En ese sentido corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga la Extinción de un tramo del Canal de Riego denominado L2 Chamana;

Que, estando al impulso de oficio se procedió a realizar la verificación de datos en la Consulta RUC de la página web de la SUNAT, constatando que efectivamente el señor Levis Jamirt Picon Vizconde, tiene la condición de Gerente General la empresa Constructora Inmobiliaria Ocaja S.A.C., desde el 24.11.2011, dando cumplimiento de esta manera a las normas de representación del administrado establecidas en el artículo 126° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR LA EXTINCIÓN** de tres tramos del Canal de Riego denominado L2 Chamana, ubicado en la Av. El Tigre, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento Ica, perteneciente a la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A, solicitada por la empresa Constructora Inmobiliaria Ocaja S.A.C., con RUC N° 20534428201, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por
JHONG GUILLÉN
Jorge Rhalf FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024
19:31:59

Firmado digitalmente por
AGUIRRE
CAMACHO Toviás
Narcés FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 18/10/2024
18:24:19

Infraestructura	Tramo	Punto	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Este (m)	Norte (m)
Canal de Riego denominado L2 Chamana	Primero	Inicio	378,884	8'515,733
		Final	378,880	8'515,717
	Segundo	Inicio	378,880	8'515,717
		Final	378,883	8'515,703
	Tercero	Inicio	378,883	8'515,703
		Final	378,881	8'515,695

ARTICULO 2°. - DISPONER la actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A.

ARTICULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Constructora Inmobiliaria Ocaja S.A.C; poniendo de conocimiento de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A y de la Administración Local del Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA